



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 76001-22-03-000-2024-00109-00-4575

La señora Diana María Libreros Vélez, a través de apoderado judicial, instaura acción de tutela frente al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, para que sean protegidos los derechos fundamentales a la «vivienda digna, al mínimo vital, a la dignidad humana, y al debido proceso», presuntamente vulnerados al interior del proceso verbal que conoce la célula judicial referenciada.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta nuestra condición de superior funcional de la autoridad judicial accionada, ciertamente, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente.

Respecto de la medida provisional interpelada, consistente en que se ordene el «pago inmediato de los dineros adeudados» consignados en el Juzgado, se impone decir que no se evidencia su necesidad, en primer lugar, por cuanto se trataría de un reclamo meramente patrimonial o económico, y, en segundo lugar, margina que la orden que persigue ya fue emitida por el juzgado accionado mediante providencia del 04 de marzo hogaño, en donde, además, dispuso el fraccionamiento de los depósitos judiciales en los términos solicitados por la gestora del amparo, lo que de suyo desnaturaliza la teleología de la medida provisional.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Singular,

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por la señora Diana María Libreros Vélez, a través de apoderado judicial, frente al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali.
- 2.- Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.
- 3.- Vincular a este asunto: a todas las personas que intervienen dentro del proceso verbal bajo el radicado No. 012-2019-00267-00, seguido frente a las sociedades Banco Av Villas S.A y, Axa Colpatria Seguros S.A.

El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita para que puedan hacer valer sus intereses y remitirán con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados.

4.- Requerir al ente judicial accionado y a los demás vinculados, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, la autoridad judicial deberá remitir, escaneado o digitalizado, copia del expediente y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela.

5.- Sin lugar a decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, por lo considerado en la parte motiva.

6. - Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado